



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00578-00
Demandante: Agencia De Aduanas Dhl Global Forwarding Colombia S.A. Nivel 1
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez evaluado el escrito introductorio y su correspondiente contestación, este Juzgado considera que se encuentran reunidos los requisitos para anunciar sentencia anticipada en los términos del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, ya que, los cargos formulados por la parte actora conciernen a un asunto de puro derecho, por lo tanto, no se requiere la práctica de pruebas.

En ese orden de ideas, el trámite que seguirá el proceso será el siguiente: (i) fijar el litigio, teniendo en cuenta los cargos de nulidad expuestos en el concepto de violación de la demanda; (ii) pronunciarse sobre las pruebas documentales que han aportado los sujetos en Litis; y (iii) conceder a las partes el término para alegar de conclusión.

De esa manera, con el ánimo de evacuar los primeros trámites enunciados, esto es, la fijación del litigio con sus respectivos problemas jurídicos y la valoración probatoria, debe ponerse de presente que, en el asunto de referencia, la parte demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende la declaratoria de nulidad de la Resolución N° 000021 de 7 de enero de 2022 y la Resolución N° 601-002905 de 13 de junio de 2022 expedidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Así las cosas, la fijación del litigio consistirá en determinar si los actos en cuestión habrían sido expedidos con vulneración del debido proceso y derecho de defensa, ausencia de infracción del ordenamiento jurídico y violación de los principios de legalidad y cosa juzgado, a través de la solución que se dé a los problemas jurídicos que se formularán en la parte resolutive de esta providencia.

Finalmente, en cuanto a las pruebas, el Despacho incorporará como tales los documentos que fueron aportados con la demanda y su contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Anunciar a las partes y al Ministerio Público, que en el presente asunto se adoptará, en el momento oportuno, sentencia anticipada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar el litigio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, precisando los siguientes problemas jurídicos:

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00578-00
Demandante: DHL Global
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Anuncia sentencia anticipada / Fija litigio / Valora pruebas

1. *¿Profirió, la entidad demandada, las resoluciones atacadas con vulneración al debido proceso y derecho de defensa, toda vez que, las normas invocadas en el requerimiento especial aduanero habrían sido cambiadas en la resolución sancionatoria?*
2. *¿Expidió, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los actos administrativos demandados con infracción al ordenamiento legal, dado que, la doble declaración no afectó el sistema informático aduanero, e incluso, las dos se realizaron en debida forma?*
3. *¿Emitió, la autoridad demandada, los actos que se estiman nulos con violación al principio de legalidad, como quiera que, no se aplicó el artículo 12 de la Resolución N° 046 de 2019 con su última modificación?*
4. *¿Profirió, la parte demandada, las resoluciones demandadas, vulnerando el principio de cosa juzgada, ya que, DHL informó oportunamente a la Dian sobre la duplicidad de declaraciones, y ésta decidió autorizar la cancelación del levante, lo que conlleva a deducir que ahí se decidió el asunto?*

ARTÍCULO TERCERO. Con el valor legal que les corresponda, se incorporan como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda y los antecedentes administrativos allegados por la demandada.

ARTÍCULO CUARTO. Reconocer a ASHLEY JANELLA FORERO FORERO, como apoderada judicial de la entidad demandada, en los términos del poder respectivo.

ARTÍCULO QUINTO. En firme la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez